

## CORPORACIÓN

### “RED CAMPUS SUSTENTABLE”

En Santiago, República de Chile, a \_\_\_ de \_\_\_\_ del año dos mil quince, ante mí, Valeria Ronchera Flores, abogado, Notario Público Titular, a cargo de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en la calle Teatinos número treientos setenta y uno, comparecen: don **GUILLERMO MARSHALL RIVERA**, chileno, casado, estadístico, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta y un mil ochocientos setenta y cuatro guión ocho, en representación, en su calidad de Prorrector, de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, Corporación de Estudios Superiores de Derecho Público, rol único tributario número ochenta y un millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos guión cero, ambos domiciliados en Avenida Libertados Bernardo O'Higgins número trescientos cuarenta, comuna y ciudad de Santiago; don **LUIS PINTO FAVERIO**, **COMPLETAR**, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión seis, en representación, en su calidad de Rector, de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, entidad de estudios superiores, rol único tributario número setenta millones setecientos veintinueve mil cien guión uno, ambos domiciliados en **COMPLETAR**; don **PEDRO URIBE JACKSON**, **COMPLETAR**, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y cinco guión nueve, en representación, en su calidad de Rector, de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO**, entidad de estudios superiores, rol único tributario número setenta y un millones quinientos cuarenta mil cien guión dos, ambos domiciliados en **COMPLETAR**; don **SERGIO ARTURO BECERRA OVALLE**, **COMPLETAR**, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos noventa y dos mil ciento ochenta y uno guión k, en representación, en su calidad de Rector, de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**, entidad de estudios superiores, rol único tributario número setenta y un millones seiscientos veinticinco mil seiscientos guión seis, ambos domiciliados en **COMPLETAR**; don **CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO**, **COMPLETAR**, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos veinte guión cinco, en representación, en su calidad de Rector, de

la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO**, entidad de estudios superiores, rol único tributario número ochenta y un millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos guión ocho, ambos domiciliados en **COMPLETAR**; don **PEDRO PALOMINO BELMAR**, **COMPLETAR**, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos quince mil cincuenta y seis guión seis, en representación, en su calidad de Rector, de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, entidad de estudios superiores, rol único tributario número sesenta millones novecientos once mil guión siete, ambos domiciliados en **COMPLETAR**; doña **MÓNICA ALACID JARAMILLO**, **COMPLETAR**, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos trece guión ocho, domiciliada en **COMPLETAR**; don **VÍCTOR ACUÑA VIERA**, **COMPLETAR**, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos veinte mil ciento noventa y cuatro guión tres, domiciliado en **COMPLETAR**; don **FRANCISCO URQUIZA GÓMEZ**, **COMPLETAR**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones catorce mil novecientos cuarenta guión k, domiciliado en **COMPLETAR**; don **ÓSCAR MERCADO MUÑOZ**, **COMPLETAR**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos noventa y un mil ciento setenta y cuatro guión k, domiciliado en **COMPLETAR**; doña **MARÍA EMA HERMOSILLA HEISINGER**, **COMPLETAR**, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco guión ocho, domiciliada en **COMPLETAR**; don **TOMÁS THAYER MOREL**, **COMPLETAR**, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y ocho guión seis, domiciliado en **COMPLETAR**; doña **ANA MARÍA CORREA LABARCA**, **COMPLETAR**, psicóloga, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y siete guión ocho, domiciliada en **COMPLETAR**; don **BENJAMÍN NICOLÁS LEIVA CRISPI**, **COMPLETAR**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos ocho mil setecientos setenta guión tres, domiciliado en **COMPLETAR**; doña **CAROLINA VÉLIZ GAGO**, **COMPLETAR**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos tres guión cero, domiciliada en **COMPLETAR**; quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que con el fin de constituir una red en torno a Instituciones de Educación Superior, que propicie la creación de mecanismos y acciones de colaboración destinadas a la promoción de herramientas, estrategias, principios éticos y valores relacionados con la sustentabilidad ambiental dentro de las

comunidades universitarias, con el objeto de contribuir a la formación de una sociedad justa, culturalmente rica y ambientalmente sana; vienen en constituir una Corporación sin fines de lucro, que se regirá por la disposiciones contenidas en el título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por la Ley número veinte mil quinientos y por los presente estatutos, denominada: **RED CAMPUS SUSTENTABLE. TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE SOCIOS MIEMBROS. ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará “**RED CAMPUS SUSTENTABLE**”. La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la comuna de Providencia, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otras comunas, ciudades y regiones del país. **ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Además no promueve ni respalda acciones de origen o carácter político partidista. **ARTÍCULO CUARTO:** La finalidad u objeto de la Corporación será la de potenciar el esfuerzo de las Instituciones de Educación Superior para consolidar la práctica de la sustentabilidad en todos los ámbitos de su quehacer institucional, lo cual incluye desarrollar y diseminar nuevos conocimientos y estrategias, educar y capacitar en gestión, educación, tecnología y ciencia para la sustentabilidad, e interactuar de forma efectiva con las empresas y la sociedad para transferir los principios éticos y valóricos de la sustentabilidad, incluyendo dictar cursos y prestar asesorías profesionales. Para conseguir estos objetivos la Corporación podrá realizar todas las iniciativas y actividades que la Asamblea acuerde y que tengan relación con su misión. Sin que la enumeración que a continuación se describe sea taxativa, la Corporación podrá: **a)** Realizar encuentros, charlas, seminarios, congresos, cursos, capacitación y eventos para el desarrollo profesional en sustentabilidad y educación de académicos y expertos en las empresas; **b)** Editar, publicar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, y en general producir, reproducir y/o hacer uso de todo tipo de medios, incluidos los audiovisuales y la red internet; **c)** Coordinar grupos de estudio, desarrollo e investigación que respondan a necesidades contingentes sobre ciencia, tecnología, gestión y educación para sustentabilidad y protección

ambiental, incluyendo cambio climático; **d)** Gestionar la obtención de recursos vía convenios, donaciones, programas propios, fondos concursables y otros, tanto a nivel nacional como internacional; **e)** Proveer herramientas de evaluación y gestión de la sustentabilidad en los campus, sedes o instalaciones de las instituciones de educación superior; **f)** Celebrar todo tipo de actos, contratos, y licitaciones, con todo tipo de personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo contratos de trabajo, contratos de publicidad o auspicio, contrato de servicios, contratos de productoras o agencias, contratos de colaboración, convenios con empresas, recibir donaciones, participar en licitaciones públicas o privadas, participar en contratos con entidades privadas y/o públicas, postular a proyectos de financiamiento nacional o internacional, sean de fondos públicos o privados y demás actos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad de la Corporación; **g)** Crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos; **h)** Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica, ya sea de forma gratuita o mediante pago; **i)** Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles en lo relativo a lo expresado en la misión de la Corporación; **j)** Asociarse y/o colaborar en forma transitoria o permanente con otras instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, que persigan fines análogos o relacionados con los fines de la Corporación; **k)** Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, cultural, jurídico y económico, en el ámbito propio de competencia de la Corporación en lo que se refiere a sustentabilidad y protección ambiental. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las Rentas que reciba de estas actividades, sólo podrán destinarse a los fines de la Corporación. **ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no tendrá límite. **TÍTULO II: DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO:** Existirán cuatro clases de socios: Institucionales, Colaboradores, Profesionales y Honorarios. **A.- Socio Institucional:** Son aquellas personas jurídicas de derecho público o privado que tengan como objetivo y finalidad en sus estatutos, la educación superior y sean reconocidas por el Estado, tales como una Universidad Pública o Privada, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica. Manteniendo sus cuotas sociales al día, estos socios tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos

Estatutos. Los socios Institucionales serán representados por quien el representante legal de cada institución designe formalmente y por escrito ante el Directorio, de la forma que la Corporación establezca. **B.- Socio Colaborador:** Es aquella persona jurídica de Derecho Público o Privado con trayectoria destacada en el ámbito de la sustentabilidad, que apoya el desarrollo de la Corporación en el cumplimiento de sus fines, ya sea con dinero, trabajo, bienes o servicios o de cualquiera otra forma y que cumple con los requisitos indicados en el artículo Octavo. Tiene sólo derecho a voz en las Asambleas Generales. **C.- Socio Profesional:** Es aquella persona natural, mayor de edad, con formación y estudios de educación superior, con interés y capacidad para aportar al desarrollo de la Corporación en el cumplimiento de sus fines con su participación activa, y que cumple con los requisitos indicados en el artículo Noveno. Tiene derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. **D.- Socio Honorario:** Es aquella persona que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esta distinción, de acuerdo a lo dispuesto en el ARTÍCULO DÉCIMO de estos estatutos. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La calidad de socio Institucional se adquiere por: **a)** Suscripción del acto de constitución de la Corporación, o **b)** Aceptación, por al menos dos tercios de los socios Institucionales y profesionales de la Corporación, de una solicitud de membresía presentada por escrito al Directorio, con el patrocinio de dos socios Institucionales o profesionales. En dicha solicitud el interesado deberá manifestar plena conformidad con los fines de la Red, junto con el compromiso de cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. **ARTÍCULO OCTAVO:** La calidad de socio Colaborador se adquiere por la aceptación, por al menos dos tercios de los socios Institucionales y profesionales de la Corporación, de la solicitud de membresía presentada por escrito al Directorio, con el patrocinio de dos socios Institucionales o profesionales. En dicha solicitud el interesado deberá manifestar plena conformidad con los fines de la Corporación, junto con el compromiso de cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. **ARTÍCULO NOVENO:** La calidad de socio Profesional se adquiere por la suscripción del acto de constitución de la Corporación o por la aceptación de al menos dos tercios de los socios Institucionales y profesionales de la Corporación, de la solicitud de membresía presentada por escrito al

Directorio, con el patrocinio de dos socios Institucionales o profesionales. En dicha solicitud se deberá manifestar plena conformidad con los fines de la Corporación, junto con el compromiso de cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La calidad de socio honorario se adquiere por la aceptación por al menos dos tercios de los socios Institucionales y profesionales de la Corporación, de la solicitud de membresía presentada por escrito al Directorio, con el patrocinio de dos socios Institucionales o profesionales. En dicha solicitud se deberá manifestar plena conformidad con los fines de la Corporación, junto con el compromiso de cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De los Derechos de los Socios.** Los socios Institucionales y profesionales podrán: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de socios; **b)** Elegir los cargos directivos de la Corporación; **c)** Postularse y ser elegido para los distintos cargos directivos de la Corporación; **d)** Los Socios Institucionales podrán ejercer el derecho a auditar las cuentas de la Corporación, y ambos Socios podrán revisar las actividades o programas; **e)** Presentar proyectos o proposiciones al Directorio o a los comités correspondientes para su estudio; **f)** Disfrutar de los beneficios que de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la Corporación a sus socios; **g)** Integrar y/o liderar comités, proyectos o cualquier actividad que promueva la Corporación. Los socios colaboradores y honorarios podrán: **a)** Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales de socios; **b)** Presentar proyectos o proposiciones al Directorio o a los comités correspondientes para su estudio; **c)** Disfrutar de los beneficios que de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la Red a sus socios; **d)** Integrar comités, proyectos o cualquier actividad que promueva la Corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las Obligaciones de los socios.** Los socios Institucionales y los socios Profesionales deberán: **a)** Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a estos estatutos; **b)** Servir con dedicación los cargos y las tareas que asuma; **c)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones, funciones y tareas que asuma, entre estas, los cargos que ostente, las responsabilidades que asume tanto en materia de trabajo como en lo que se refiere al pago de la cuota de incorporación, las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por en materias pecuniarias para con la Corporación; **d)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, además de acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios; **e)** Participar activamente en al menos un comité en funcionamiento, o como

miembro del directorio. Tanto los socios colaboradores como los honorarios deberán: **a)** Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a estos estatutos; **b)** Servir con dedicación las tareas que se les encomienden; **c)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones, funciones y tareas que asuma, entre estas, las responsabilidades que asume tanto en materia de trabajo como en materias pecuniarias para con la Corporación, quedando, no obstante, eximidos de la obligación señalado en los artículos Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto de estos estatutos; **d)** Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación, además de acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La calidad de socio se pierde: **A.-** Socios Institucionales: **a)** Si se revoca el Reconocimiento Público oficial de la existencia de la institución educacional; **b)** Por dejar de cumplir alguno de los requisitos señalados en el Artículo Sexto de los estatutos; **c)** Por renuncia escrita presentada al Directorio por el Representante indicado según el artículo Sexto número uno Inciso segundo. La renuncia debe tener la firma ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, igualmente deberá cumplir con todas las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella mientras duró su membresía; **d)** Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Décimo Cuarto letra d); **e)** Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias asumidas con la Corporación; **f)** Por atribuirse la representación de la Corporación sin estar autorizado por el Directorio. **B.-** Socios Colaboradores, Profesionales y/u Honorarios: **a)** Por fallecimiento o por disolución, cancelación o extinción de la persona jurídica según correspondiere; **b)** Por renuncia escrita presentada al Directorio por el Representante indicado según el artículo Sexto letra A.-, la renuncia debe tener la firma ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Red, deberá cumplir con todas las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella; **c)** Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Décimo Cuarto letra d). **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Tribunal de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, deberá informar a la asamblea general de socios, en el caso de existir una renuncia por parte de un socio, según lo mencionado en el Artículo anterior. Además, el Tribunal de Ética podrá sancionar a los socios Institucionales, Colaboradores, Profesionales y/u Honorarios, por las faltas y transgresiones que cometan. Dicho Tribunal deberá investigar los eventuales hechos sancionables, permitiendo al socio afectado, poder realizar su defensa oral o

escrita, según el reglamento respecto a la tramitación de sanciones, que se dictará al efecto. La sanción respecto a los hechos mencionados, será sólo alguna de las siguientes medidas: **a)** Amonestación verbal; **b)** Amonestación por escrito; **c)** Suspensión hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por alguna de las siguientes causales: i. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en el artículo Décimo Segundo; ii. Por atraso en más de noventa días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa; iii. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Ética haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. **d)** Expulsión, basada en alguna de las siguientes causales: i. Por atraso en más de seis meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación; ii. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado; iii. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. La expulsión será recomendada al Directorio por el Tribunal de Ética y será decretada por éste, mediante el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada enviada al domicilio que se encuentra registrado en la Corporación, ante la Asamblea General, la que deberá escuchar la defensa oral del socio sancionado, y la acusación oral del Tribunal de ética, según el reglamento respecto a la tramitación de sanciones, dicha Asamblea deberá resolver como jurado, en forma definitiva. Para ratificar la decisión decretada por el Tribunal de ética o revocar la decisión, se requiere el mismo quórum indicado en este párrafo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después que hayan sido presentadas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. **TÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e



integra el conjunto de sus socios institucionales, profesionales, colaboradores y honorarios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre y cuando dichos acuerdos hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, y en ella el Directorio presentará el Balance, el Inventario, la Memoria del ejercicio anterior y el Plan de Trabajo anual, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria anual, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo quinto de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios institucionales y profesionales, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias no tendrá ningún valor. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General tratar de las siguientes materias: **a)** De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; **b)** De la disolución de la Corporación; **c)** De las reclamaciones en contra de las decisiones del Tribunal de Ética, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento de la Corporación; **d)** De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, contratar créditos y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años, siempre que los montos de estos actos, sean superiores a quinientas Unidades de Fomento, en caso inferior será facultad del Directorio. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán

reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General designe. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de una carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. Esta carta o circular se podrá enviar a los correos electrónicos que tengan registrados los socios, siempre que se solicite y guarde registro de su recepción. En dicha citación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. La citación deberá despacharse por el Secretario. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales de Socios, lo podrá hacer un integrante del directorio designado para tal efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, dos tercios de los socios con derecho a voto. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios institucionales y socios profesionales asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Cada socio institucional y profesional tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una carta poder simple. Cada socio institucional o profesional, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio con derecho a voto. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de Actas, cuyo registro será de responsabilidad del secretario; estas actas registraran los acuerdos de la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones referidas a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese

efecto. **TÍTULO IV. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco personas: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos por un nuevo período. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada dos años; Cada socio institucional y profesional sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos vacantes haya por elegir. Serán potenciales elegidos todos los socios institucionales y profesionales; Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética, que corresponda elegir; Es incompatible cualquier cargo del Directorio con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética; No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Ética, o existiendo empate entre dos o más candidatos, se decidirá en primer lugar de acuerdo a la antigüedad de los postulantes como socios en la institución. Si el empate se produjere entre socios de la misma antigüedad se decidirá por sorteo; Habrá una Comisión de Elecciones que deberá estar integrada por tres socios Institucionales y Profesionales o colaboradores que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión, quien dirimirá los empates que puedan producirse, y adoptará acuerdos o resoluciones atinentes a cada elección. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones; El recuento de votos será público; El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual deberá en ese acto fijarse una fecha que no exceda quince días hábiles. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del miembro reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad para el desempeño de un cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a dos meses consecutivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o

dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario un Tesorero y un Director. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y será su Representante legal y como tal, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo Décimo Sexto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio institucional o profesional, con un año o más de permanencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto letra c) de estos estatutos. A lo menos dos de los miembros del Directorio deberán ser socios institucionales. No podrán ser miembros del Directorio las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos, el Plan de Trabajo Anual y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Presentar, para aprobación de la Asamblea General Ordinaria, el Plan de Trabajo para el periodo que allí se inicia. **c)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; **d)** Citar a Asamblea General de socios tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; **e)** Crear toda clase de comités, ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Red; **f)** Redactar los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación y las ramas y organismos que se creen, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria; **g)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **h)** Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; **i)** Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, en base a lo establecido en el Artículo Vigésimo Sexto; **j)** Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; **k)** Remitir periódicamente y con total transparencia, según frecuencia acordada en Asamblea

General, un informe de desempeño por vía electrónica a todos los socios, en el cual rendirá cuenta de los avances en cada uno de los comités, proyectos, y acuerdos de la Corporación; **l)** La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo inferior al período de mandato del Directorio, siempre que los montos de estos actos, sean igual o inferior a quinientas Unidades de Fomento. Fijar la calificación de cuotas extraordinarias para ser votadas en Asambleas Extraordinarias; **m)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos; y **n)** Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un plazo inferior al período de mandato del Directorio, siempre que los montos de estos actos, sean igual o inferior a quinientas Unidades de Fomento; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de todo tipo y naturaleza, contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro, girar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles, a excepción de las que signifiquen endeudar a la Corporación; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Corporación, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas; y ejecutar

todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de los dos tercios de una Asamblea General de socios con derecho a voto, el Directorio podrá: **a)** comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior al período de mandato del Directorio o siendo un plazo inferior al de su mandato, el monto involucrado sea superior a quinientas Unidades de Fomento **b)** contratar cualquier tipo de crédito o deuda para la Corporación y por cualquier período. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al semestre, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación y asegurarse de que sea recibida por los miembros del Directorio. **TÍTULO V. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** El presidente del Directorio, lo será también de la Corporación, Corresponde especialmente al Presidente de la entidad, las siguientes atribuciones y/o facultades: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; **b)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; **d)**

Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan de trabajo anual de la Corporación; **e)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; **f)** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; **g)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; **h)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; **i)** Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante; **j)** Proponer al Directorio, la aceptación de donaciones y aportes a la Corporación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de los comités de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**TÍTULO VI. DEL SECRETARIO, DEL TESORERO, DEL DIRECTOR Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:**

Los deberes del Secretario serán los siguientes: **a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; **b)** Despachar las citaciones a Asamblea de Socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; **c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; **d)** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; **e)** Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; **f)** Firmar las actas en calidad de

Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; y en todas las actuaciones que así lo requieran; **g)** Calificar los poderes antes de las elecciones; **h)** En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **a)** Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **b)** Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; **c)** Llevar la Contabilidad de la Institución; **d)** Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; **e)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; **f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento u otra causal de vacancia, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Al Director, le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, además de las funciones que le encomiende el Directorio o la asamblea General. Cuando lo disponga el Directorio de la Corporación, en decisión ratificada por la Asamblea General, se contratará un funcionario rentado, con el cargo de Director Ejecutivo, el que será elegido y nombrado por los cinco miembros del Directorio y durará en funciones, mientras cuente con la confianza de éste. Será una persona miembro o ajena a la Corporación, no pudiendo tener la calidad de miembro del Directorio y sin derecho a voto. Al Director Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: **a)** Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento; **b)** Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; **c)** Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; **d)** Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; **e)** Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a su



organización interna. **TÍTULO VII. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios institucionales y profesionales elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos socios, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; **b)** Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **c)** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **d)** Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y **e)** Comprobar la exactitud del inventario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de los dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA.** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Habrá un Tribunal de Ética, compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Quinto. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El Tribunal de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán

por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión, según los reglamentos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de dos meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concuriera. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Ética estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo Décimo Cuarto, en la forma que señala dicho artículo. **TÍTULO IX. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de la venta de sus bienes o servicios; derechos, incluyendo los derechos de propiedad intelectual e industrial, por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado, por los bienes que adquiera a cualquier título y por la gestión de su peculio, de conformidad a los estatutos. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus socios ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear íntegramente en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** La cuota ordinaria anual y la cuota de incorporación para los nuevos integrantes serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente, por las formas que él mismo acuerde. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio que calificará dicha circunstancia. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por semestre. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a

menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

**TÍTULO X. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:**

La Corporación podrá modificar en todo o parte de sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios institucionales y profesionales presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:**

Sin perjuicio de las causales legales de disolución, la Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios Institucionales y Profesionales, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Cuadragésimo Séptimo. Será también causal de disolución de la Corporación si el número de sus socios activos disminuyere de seis miembros. Cualquiera fuera la causa de disolución de la Corporación, su patrimonio cederá en beneficio de la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada “Hogar de Cristo”. **DISPOSICIONES**

**TRANSITORIAS. Primero:**

El Directorio Provisorio de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios que deberá celebrarse dentro de los noventa días de obtenida la personalidad jurídica de la Corporación:

Uno) **ÓSCAR MERCADO MUÑOZ**, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos noventa y un mil ciento setenta y cuatro guión k, en el cargo de

**Presidente** de la Corporación. Dos) **MARÍA EMA HERMOSILLA HEISINGER**, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco guión ocho en el cargo de **Secretario** de la Corporación. Tres) **FRANCISCO JAVIER URQUIZA GÓMEZ**, cédula nacional e identidad número dieciséis millones catorce mil novecientos cuarenta guión k, en el cargo de Tesorero de la Corporación.

**Segundo:** Durante los dos primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos. **Tercero:** La Corporación, en los primeros cuatro años de funcionamiento, podrá operar con tres miembros en el Directorio.

A este Directorio, o al Provisorio, no se aplicará la restricción establecida en el Artículo Vigésimo Octavo -que a lo menos dos de los miembros del Directorio deben ser socios institucionales- pudiendo funcionar con a lo menos un miembro que tenga la calidad de socio

institucional. **Cuarto:** Los socios que se incorporen a la Corporación durante los primeros treinta días de constituida ésta, serán considerados socios fundadores, para todos los efectos. **Quinto:** Se confiere poder amplio, para actuar en forma conjunta o separada, a los abogados Juan Esteban Montero León y Teresa Parga Figueroa y a doña Mariana Correa Álvarez, todos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Bernardo O'Higgins cuatrocientos seis piso cuarto, de la ciudad y comuna de Santiago; para que soliciten, en forma indistinta y separada, a la autoridad correspondiente, la aprobación de los presentes estatutos y acepten todas las modificaciones que disponga el Secretario Municipal o la autoridad que corresponda, en relación con la creación de la Corporación; otorgándoles en forma indistinta y separada, facultades para que puedan rectificar o subsanar las observaciones a que diere lugar la tramitación de la obtención de personalidad jurídica, pudiendo al efecto, otorgar las escrituras públicas que fueren necesarias. **PERSONERÍAS.** La personería de don Guillermo Marshall Rivera para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, en su calidad de Prorrector, consta de escritura pública de fecha uno de abril de dos mil quince, otorgada ante el Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaria de Santiago, Valeria Ronchera Flores, don José Manuel Cifuentes Guerra, repertorio número dos mil quinientos cinco guión dos mil quince, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. **COMPLETAR CON LAS DEMÁS PERSONERÍAS.**

**Guillermo Marshall Rivera**

**Prorrector**

**Pontificia Universidad Católica De Chile**

**Luis Pinto Faverio**

**Rector**

**Universidad Tecnológica Metropolitana**

**Pedro Uribe Jackson**

**Rector**

**Universidad Nacional Andrés Bello**

**Sergio Arturo Becerra Ovalle**

**Rector**

**Universidad Iberoamericana De Ciencias Y Tecnología**

**Claudio Elórtogui Raffo**

**Rector**

**Pontificia Universidad Católica De Valparaíso**

**Pedro Palomino Belmar**

**Rector**

**Universidad De Santiago**

**Mónica Alacid Jaramillo**

**Víctor Acuña Viera**

**Francisco Urquiza Gómez**

**Oscar Mercado Muñoz**

**María Ema Hermosilla Heisinger**

**Tomás Thayer Morel**

**Ana María Correa Labarca**

**Benjamín Nicolás Leiva Crispi**

**Carolina Véliz Gago**